

# AUTO DE ARCHIVO No. 12 3 3 0 2

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

## La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución Nº 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con Decreto 948 de 1995 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante quejas anónimas presentadas con Radicados Nº 16762, 16761 y 16760 del 22 de abril de 2008, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado CYBERCOM, ubicado en la carrera 78 Nº 65 – 05 sur, de la localidad de Bosa.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 6 de junio de 2008, a la dirección anteriormente mencionada y se emitió el memorando IE 14212 del 22 de agosto de 2008, en el que se consignó que la dirección no existe ya que la nomenclatura nueva existente en este sector, termina en la carrera 77 N y continua con la carrera 78ª, lo que impide realizar la visita técnica pertinente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta



100 Sec. 1



3302

autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado CYBERCOM, ubicado en la carrera 78 Nº 65 – 05 sur, de la localidad de Bosa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado Nº 16762, 16761 y 16760 del 22 de abril de 2008, por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado CYBERCOM, ubicado en la carrera 78 Nº 65 – 05 sur, de la localidad de Bosa. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

2 8 NOV 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Lissette Mendoza MEMORANDO IE 14212

